



**Constancia Secretarial 1. (08/09/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (25/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

**Constancia Secretarial 3. (25/09/2023)** Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**

**Incremento de cuota alimentaria**

**860013110001 2016 00343 00**

**Demanda de disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP**

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, y que dentro del término legal contesto la demanda (A.037 a 042), y se corrió traslado de la misma a la parte demandante (A.046), quien guardo silencio al respecto, encontrándose así trabada la Litis, por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Al unísono, se constata que el demandante, mediante mensaje (A.047) manifestó que solicito el retiro de la Policía Nacional y por ello el correo para las nuevas notificaciones y/o comunicaciones será el correo [DFCG734@GMAIL.COM](mailto:DFCG734@GMAIL.COM), toda vez que la dirección electrónica [dario.coral@correo.policia.gov.co](mailto:dario.coral@correo.policia.gov.co), por lo expuesto será deshabilitada en los próximos días. Así las cosas, esta judicatura autoriza para que se proceda a enviar las notificaciones a que haya lugar en la nueva dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 24 de octubre de 2023, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o



enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

**1.- Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**1.2.- Para Oficiar:**

Se abstiene de decretar la prueba para oficiar a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo, toda vez que la parte solicitante no demostró haber ejercido el derecho de petición para conseguir lo requerido sin que su petición no hubiese sido atendida Inc. 2° Art. 173 de la Ley 1564 de 2012.

**1.3.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Diana Patricia García Caicedo

**1.4.- Testimoniales:**

Sin lugar a decretar los testimonios solicitados, en tanto no se cumplen con los requisitos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012, pues no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

**2.- Solicitadas por la parte demandada:**

**2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**3.- De oficio:**

**2.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Darío Ferney Coral Guerrero y Diana Patricia García Caicedo.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 24 de octubre del hogaño.



Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

**CUARTO.-** ATENDER favorablemente la solicitud presentada por la parte demandante y en consecuencia cambiar la dirección electrónica de notificaciones del señor Darío Ferney Coral Guerrero, teniendo como nueva dirección: [DFCG734@GMAIL.COM](mailto:DFCG734@GMAIL.COM)

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917046b11a6c9ee31e60682a613ae62aaaa6e721460c406b4e2e462cfc71b0de**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>